Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

caras comissarios para la correspondencia del dicho Don
Alonso = y porque en los propios desta ciudad no ay de presente
maravedis algunos de que poder cobrar la dicha li-
branza y es justo asistir al dicho Don Alonso della
para que este con la decencia necesaria y para los
gastos de los negocios que tiene a su cargo = a querida
que la dicha libranza de trezientos ducados que
esta despachada en toda forma en favor de
dichos cavalleros comissarios se entienda en lo que a
procedido de la renda mayor de las yerbas del ter-
mino desta ciudad y registros dellas y en la ciudad
deste acuerdo se le asistian de gracia persona en
quien para el dicho de las dichas yerbas pague
todo lo que hubiere procedido dellas y procediere
hasta en cantidad de los dichos trezientos
ducados menos treinta y seis mill mrs que ya
por tan los salarios de los sres justicia y comissarios
de yerbas = y de lo que asi pagare el dicho Don
de gracia a los dichos sres don andres de [illegible] y a [illegible]
caras por la dicha libranza tome recivo que con
el se an de ir pagados y se le reciviran en quenta
de su cargo = y el contador año se lo que cobraren
de lo procedido de las dichas yerbas al pie de la
libranza y en sus libros para que la cantidad
que fuere se cobre menos de los propios = y no se
le haga bueno al mayordomo mas que la partida
que dellos se cobrare

entro el [illegible]

La ciudad dixo = que el dia de San Bernave del año pa-
sado de mill y seis y sesenta y tres no se echo
en suertes el oficio de corredor de lonja desta
ciudad = y porque conviene lo aya para mayor faci-
lidad del comercio nonbrado natural aumas [illegible]
[illegible] la ciudad [illegible] hasta
el dia de San Juan del Junio deste presente año
al que [illegible] despacho en forma por qual [illegible]